



Observatorio  
Judicial

Informe N° 74

# Justicia especializada

— ¿CUÁL ES EL IMPACTO DE LAS DECISIONES DE LA CORTE SUPREMA EN  
LOS TRIBUNALES AMBIENTALES?

Enero 2025

[www.observatoriojudicial.org](http://www.observatoriojudicial.org)

Los últimos sucesos del proyecto minero Dominga han relevado en el debate público las falencias de nuestra institucionalidad ambiental: largos procesos de tramitación administrativa y judicial, un laberinto de recursos judiciales y administrativos y una falta de armonía entre los organismos técnicos y políticos. En ese contexto, la arista judicial de la institucionalidad ambiental no ha estado exenta de críticas. Tanto es así que actualmente se tramita en el Congreso Nacional una reforma que pretende, entre otras cosas, modificar el sistema recursivo, estableciendo un recurso de reclamación único y simplificado en contra de una Resolución de Calificación Ambiental. La impresión que ronda es que con el pasar del tiempo se ha ido desnaturalizando el propósito inicial de la institucionalidad judicial medioambiental.

La creación de los Tribunales Ambientales en Chile ("TA") representa un hito fundamental en la evolución de la justicia ambiental. Establecidos mediante la Ley N°20.600, promulgada el 28 de junio de 2012, estos tribunales surgieron como parte de una reforma destinada a fortalecer la institucionalidad ambiental del país mediante la creación de herramientas más especializadas y eficaces para abordar los conflictos ambientales. En efecto, en un informe del 2005, la OCDE había criticado el sistema chileno de justicia ambiental por carecer de tribunales especializados y herramientas técnicas; señalando que las disputas ambientales se resolvían mediante recursos generales, como el recurso de protección, inadecuados para abordar las complejidades de los conflictos ambientales<sup>1</sup>.

En ese sentido, los TA se diseñaron como órganos contencioso-administrativos especializados para resolver los conflictos ambientales con un enfoque altamente técnico y jurídico. La especialización de estos organismos se estructuró en tres pilares. En primer lugar, se estableció una competencia exclusiva y excluyente, en cuanto su jurisdicción se limita a controversias estrictamente ambientales, asegurando que sean el foro principal para estos casos. En segundo lugar, se definió una composición multidisciplinaria, a saber, la integración de dos jueces con formación jurídica en derecho administrativo o ambiental y uno con experiencia científica en medioambiente. Por último, una relativa autonomía respecto a los Tribunales superiores de justicia con competencia común. En concreto, la ley 20.600 restringió el recurso de apelación y, al establecer el recurso de casación como principal medio de impugnación, la normativa buscó limitar la revisión de la Corte Suprema a cuestiones de derecho y no técnicas<sup>2</sup>.

En un sistema de justicia de estas características, se espera que los tribunales especializados desempeñen el papel central en la resolución de conflictos jurídicos. Su alta capacitación y especialización técnica los posiciona como instituciones más adecuadas para comprender y abordar las complejidades inherentes a las regulaciones técnicas. Por ende, la intervención de instancias superiores con competencia general debería limitarse a situaciones excepcionales, a saber, corregir errores graves de procedimiento o interpretaciones manifiestamente erróneas del Derecho Ambiental. De lo contrario, sería un mal signo para la armonía del sistema que la regla general fuera que los tribunales superiores modificaran las decisiones de los tribunales especializados.

Ahora bien, en parte de la comunidad jurídica ronda la percepción que en la práctica el tercer pilar está seriamente debilitado, es decir, que habría una intensa injerencia de la Corte Suprema en los procesos y fallos de los Tribunales Ambientales, lo cual tendría efectos nocivos en la coherencia del sistema,

---

<sup>1</sup> M. Plumer Bodin, "Los Tribunales Ambientales: Se Completa la Reforma a la Institucionalidad Ambiental". *Anuario de Derecho Público UDP* (2012): 297–309.

<sup>2</sup> P. Méndez, "La precariedad del contencioso ambiental" *Revista Ius et Praxis*, 24, no. 3 (2018): 535.

debilitando la intención original del legislador de asegurar un foro técnico para resolver los conflictos ambientales. El objetivo de este informe es una primera aproximación a la relación entre TA y Corte Suprema al intentar medir el nivel de coherencia cuantitativa entre ambas jurisdicciones. Por nivel de coherencia entendemos la cantidad de sentencias ambientales que el Máximo Tribunal ha modificado durante el funcionamiento de los TA.

Para lograr lo anterior, nuestro análisis se centrará en la principal actividad de los TA: las reclamaciones de ilegalidad durante el período 2013-2024<sup>3</sup>. Así, en el primer apartado abordaremos la cantidad y resultado de las sentencias dictadas por los TA. Luego analizaremos los datos relativos a la cantidad de casaciones interpuestas, así como el resultado de dichos recursos en la Corte Suprema. En base a lo anterior construiremos un “indicador de coherencia” que mida la relación entre la cantidad de sentencias dictadas por los TA y la cantidad de dichas sentencias modificadas por la CS, en otras palabras, el impacto de las decisiones de la Corte Suprema en la justicia ambiental. Por último, presentaremos algunas reflexiones finales.

En términos de valoración, un alto porcentaje de anulación sería un indicador negativo, porque indicaría dos posibles situaciones: que los TA comprenden y aplican el derecho de manera deficiente, o bien, un esfuerzo de la Corte Suprema en transformarse en el principal foro para resolver los conflictos ambientales. Al contrario, un bajo porcentaje de anulación mostraría una coherencia cuantitativa, sin embargo, esto no es suficiente para afirmar que la Corte Suprema respeta el diseño institucional. Para eso es necesario analizar—cuestión que este trabajo no aborda— la evolución jurisprudencial y la manera en que la Tercera Sala ha resuelto las casaciones. Nuestros análisis concluirán en un indicador de coherencia de 0.1 entre la CS y los TA, es decir, que durante el período 2013-2024, la Corte Suprema ha modificado alrededor del 10% del total de sentencias dictadas por los TA en procesos de reclamaciones de ilegalidad.

### **I. Análisis de las sentencias sobre reclamaciones de ilegalidad en Tribunales Ambientales (2013-2024)**

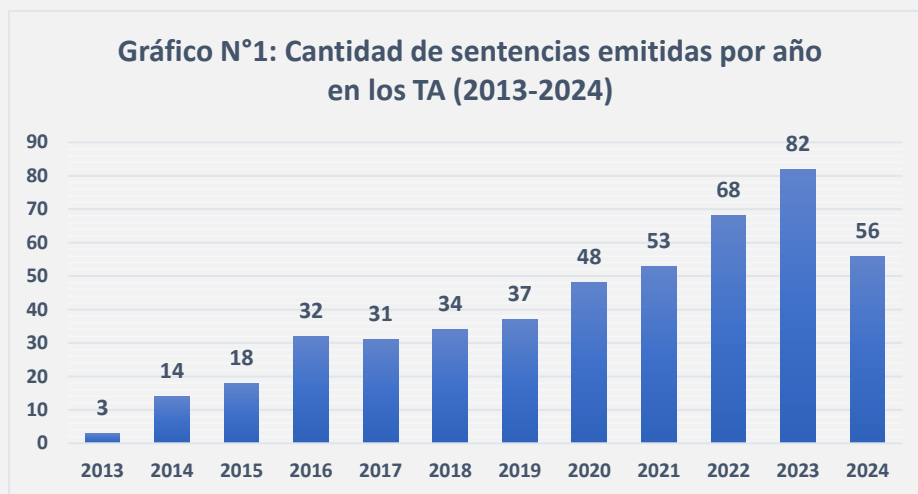
Este apartado se centra en analizar las sentencias dictadas por los Tribunales Ambientales sobre reclamaciones de ilegalidad como una radiografía inicial de su actividad, no abordando, por tanto, las sentencias definitivas que se dictan sobre demandas de reparación de daño ambiental y sobre consultas y otras solicitudes de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA).

En efecto, se busca evaluar la cantidad y los resultados de estas sentencias para comprender el contexto general de la judicialización ambiental. Este análisis es esencial para contrastar, en los apartados siguientes, el impacto de los recursos de casación y las decisiones de la Corte Suprema. En efecto, para determinar el impacto de los fallos de la Corte Suprema, primero es necesario conocer el total de sentencias de los TA.

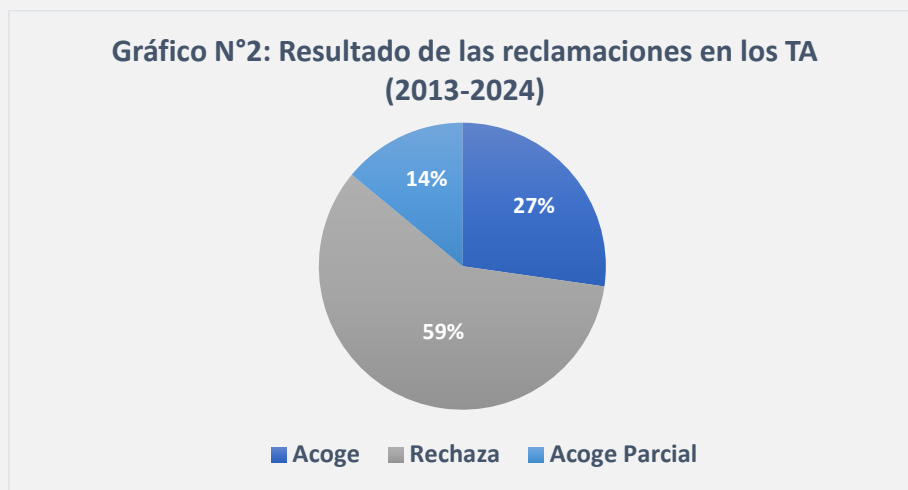
---

<sup>3</sup> Para elaborar el presente informe se analizaron 476 sentencias de los TA emitidas durante los años 2013-2024 y 249 recursos de casación. Las sentencias se obtuvieron de los respectivos sitios web de los tres Tribunales Ambientales. Es importante señalar que para nuestro análisis el foco se puso en si la sentencia fue o no casada independiente de la cantidad de casaciones interpuestas contra una misma sentencia. De igual manera, en los resultados de la Corte Suprema el análisis estuvo centrado en el efecto más importante independiente del resultado de las demás casaciones. La razón es que nuestro objetivo era determinar si la sentencia era o no modificada para lo cual era indiferente si la Corte Suprema acogía varias casaciones, o bien acogía y rechaza otras, etc.

El gráfico N°1 muestra la cantidad de reclamaciones resueltas por los Tribunales Ambientales entre 2013 y 2024, a saber, un total de 476. Es interesante observar un aumento en la cantidad de reclamaciones falladas. Este aumento puede ser reflejo de un incremento en el uso de los Tribunales Ambientales por parte de los actores, posiblemente debido a una mayor conciencia ambiental y la expansión del marco regulatorio, o bien, con la finalidad de trabar el desarrollo de proyectos de inversión.

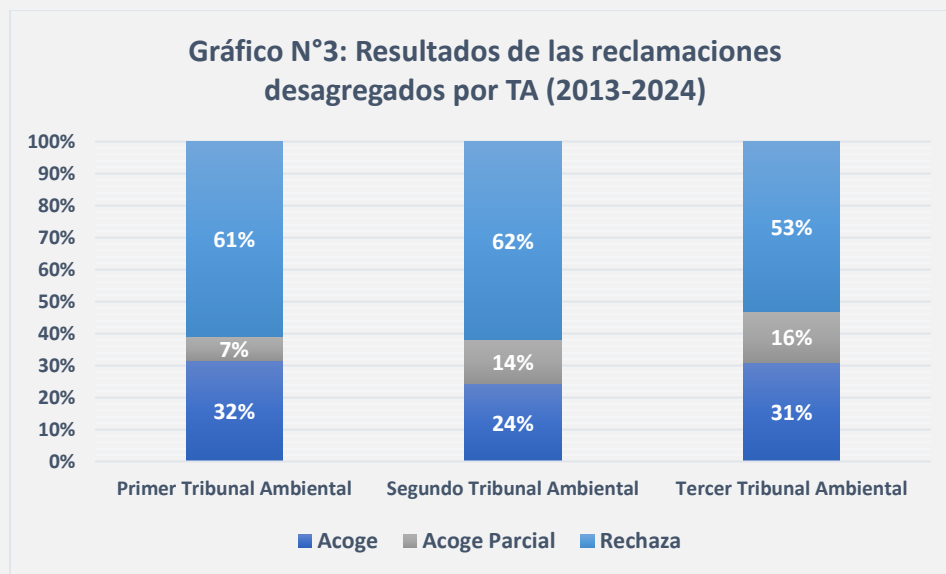


El gráfico N°2 muestra la distribución porcentual de los resultados de las sentencias dictadas por los Tribunales Ambientales. Según los datos representados, el 59% de las sentencias corresponden a casos rechazados, lo que equivale a un total de 319 reclamaciones. Por otro lado, el 27% fueron acogidas, representando 147 casos. Finalmente, el 14% corresponde a reclamaciones parcialmente acogidas, con un total de 74 casos<sup>4</sup>. Estos resultados reflejan que, si bien los organismos públicos como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) o la SMA ganan 6 de cada 10 casos, los reclamantes también tienen una razonable perspectiva de obtener un fallo favorable.



<sup>4</sup> La diferencia entre cantidad de reclamaciones (540) y sentencias (476) se explica en que una sentencia puede resolver más de una reclamación muchas veces producto de que los tribunales acumulan diferentes causas en una sola.

Respecto a si existen diferencias entre los tres Tribunales Ambientales, es interesante observar que no existen diferencias significativas en los resultados (ver gráfico N°3). En todos los casos, las sentencias rechazadas son predominantes, representando aproximadamente entre el 53% y el 62% del total de fallos. Las sentencias acogidas oscilan entre el 24% y el 32%, mientras que las parcialmente acogidas fluctúan entre el 7% y el 16%. Estas cifras indican que, pese a ciertas variaciones en las proporciones, los tres tribunales tienen un patrón de decisión relativamente similar.

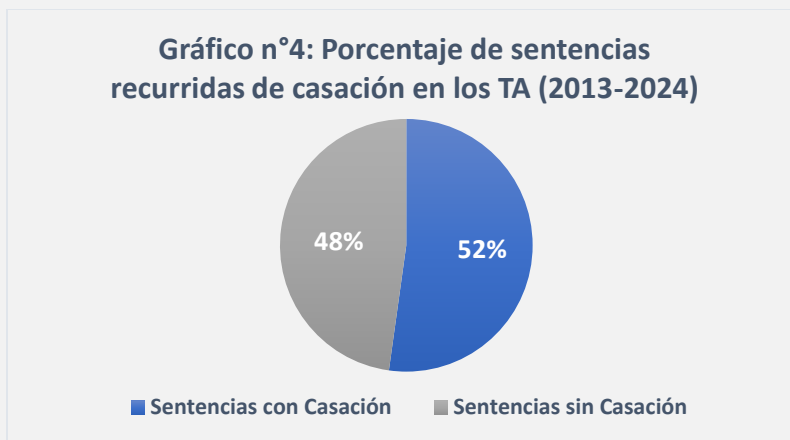


## II. Análisis de las casaciones interpuestas y su resultado en la Corte Suprema (2013-2024)

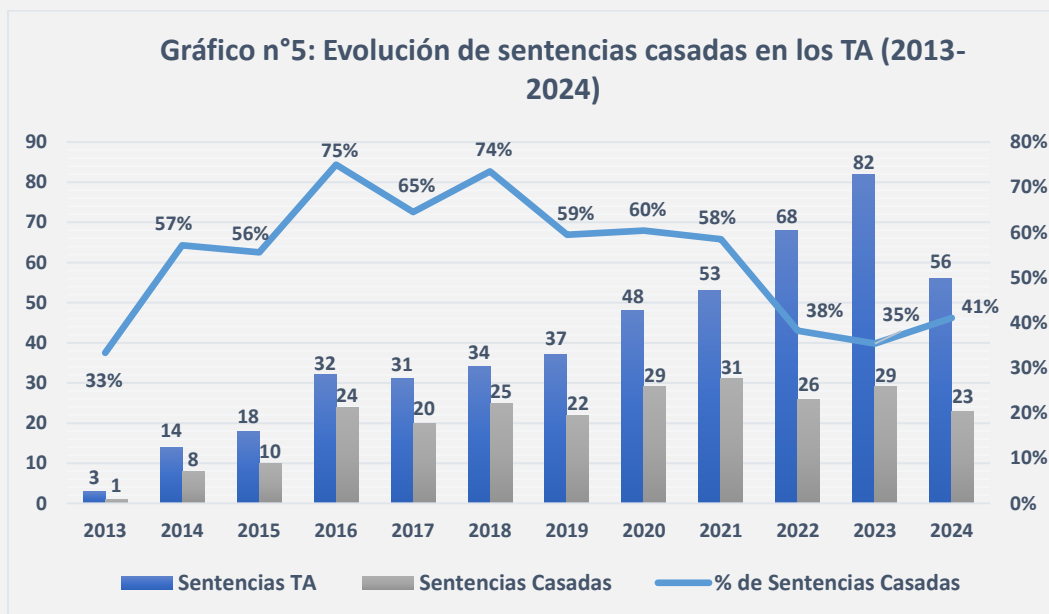
Teniendo presente la breve radiografía sobre los fallos de las reclamaciones ambientales en los TA, a continuación, analizaremos el núcleo del presente informe, a saber, el impacto de las casaciones en las decisiones de los Tribunales Ambientales. Brevemente el artículo 26 de la Ley N°20.600 establece que las sentencias definitivas pueden ser objeto de un recurso de casación en el fondo o en la forma, pero limita las causales de este último a un número más reducido en comparación con las previstas en el Código de Procedimiento Civil, haciendo de este mecanismo una herramienta un poco más restringida para revisar los errores legales de las decisiones de los Tribunales Ambientales.

Para comenzar, el gráfico N°4 muestra el porcentaje de sentencias recurridas de casación en los Tribunales Ambientales durante el período 2013-2024. De acuerdo con los datos, el 52% de las sentencias dictadas fueron objeto de casación, es decir, un total de 249; mientras que el 48% no fueron impugnadas mediante este recurso. Complementando esta información, entre 2013 y 2024, se registraron un total de 494 casaciones interpuestas, desglosadas en 191 casaciones en la forma y 303 casaciones en el fondo<sup>5</sup>. Este predominio de casaciones en el fondo sugiere que los cuestionamientos a las sentencias ambientales suelen enfocarse en aspectos sustantivos más que en defectos procedimentales.

<sup>5</sup> La diferencia entre sentencias casadas (249) y cantidad de casaciones se debe a que una sentencia puede ser objeto de múltiples casaciones dada la cantidad de partes que componen un litigio ambiental.



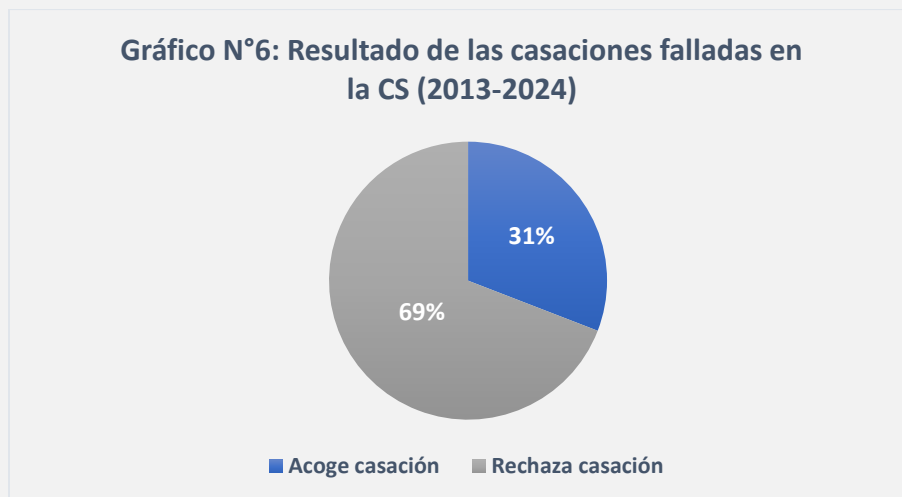
Es interesante observar la evolución de las sentencias casadas durante el período 2013-2024 (ver gráfico N°5). Los datos muestran, primero, un fuerte crecimiento tanto en número de sentencias casadas como en su porcentaje (que llega a picos cercanos al 75% en 2016 y 2018), seguido de un descenso gradual a partir de 2019, con una baja más marcada en 2022 y 2023 (35%), para luego recuperarse ligeramente en 2024 (41%). Quizás el motivo de esta disminución en la intensidad de impugnación se deba a los resultados de dichas casaciones en la Corte Suprema que, según veremos, muestra una tendencia a rechazar el recurso.



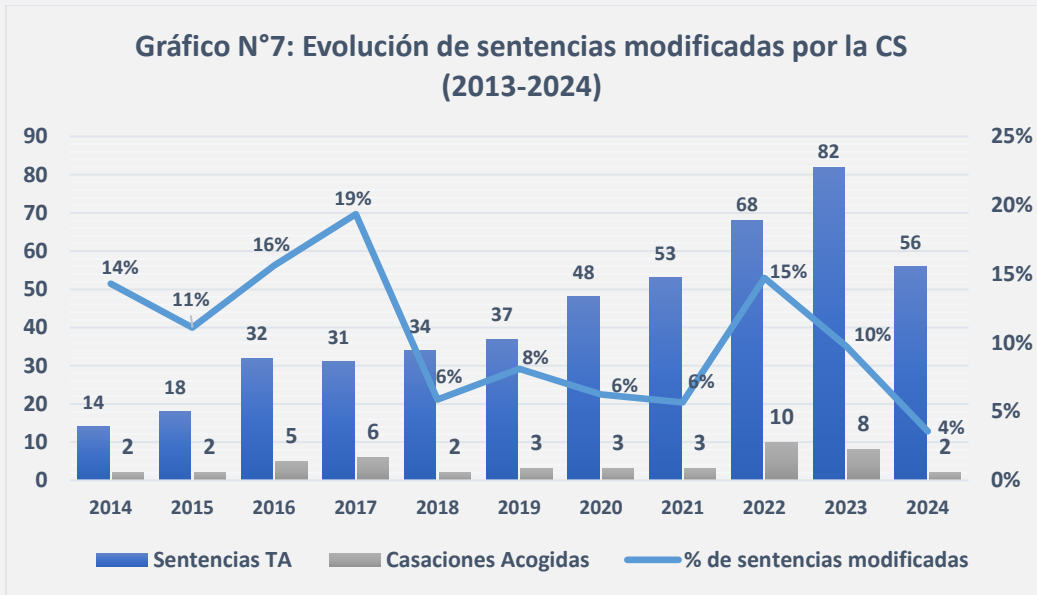
A la fecha de elaboración del presente informe, 44 casaciones estaban pendientes de resolución por parte de la Tercera Sala de la Corte Suprema. Respecto al destino de las restantes sentencias casadas, en 149 casos se dictó una sentencia que acogió o rechazó los recursos de casación (72,7%); en 33 casos fueron declaradas inadmisibles (16,1%); 12 correspondieron a recursos desistidos (5,9%); en 5 oportunidades la Corte anuló de oficio (2,4%); 4 se consideraron desiertos (1,9%) y en 2 ocasiones la Corte Suprema omitió pronunciamiento (1%).

<b>Tabla n°1: Estado de casaciones en la CS</b>	<b>2013-2024</b>
Casación Fallada	149
Inadmisible	33
Recurso desistido	12
Anula de Oficio	5
Recurso desierto	4
Omite pronunciamiento	2

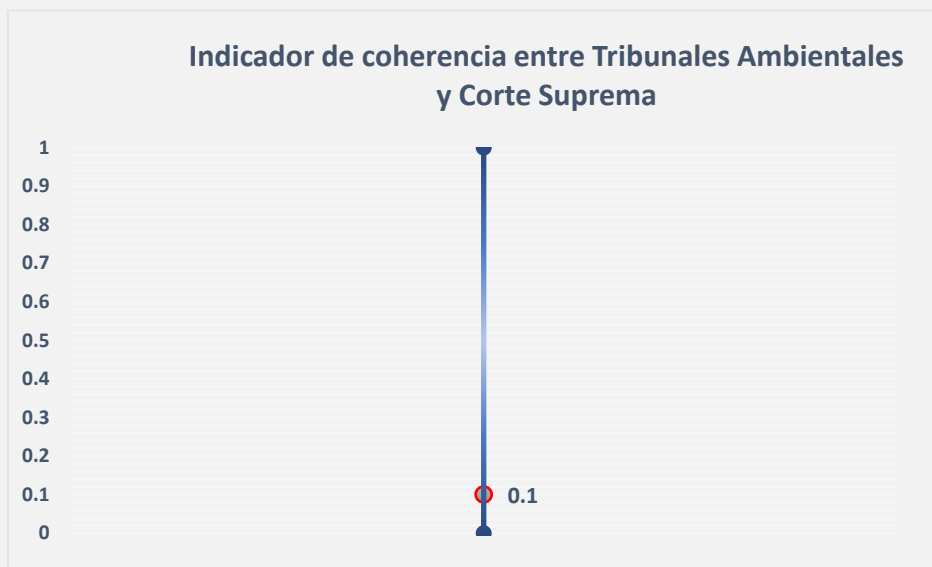
Durante el período 2013-2024, la Tercera Sala de la Corte Suprema falló 149 casaciones, de las cuales 103 fueron rechazadas (69%) y 46 acogidas (31%). En otras palabras, casi 7 de cada 10 casos resultaron desestimados, lo que evidencia una marcada tendencia a confirmar las decisiones adoptadas en las instancias ambientales. Además, si se consideran como “rechazo indirecto” las casaciones declaradas inadmisibles, el porcentaje de resoluciones desfavorables para el recurrente aumenta al 75%. Lo anterior sugiere que la Corte Suprema tiende a confirmar las decisiones de los Tribunales Ambientales.



Por último, queda por establecer el impacto cuantitativo de las sentencias de la Corte Suprema, entendido esto como la cantidad de decisiones de los Tribunales Ambientales que la Corte Suprema ha modificado. El gráfico N°7 muestra la evolución de las casaciones acogidas y el porcentaje de sentencias modificadas por la Corte Suprema en el período 2013-2024. Se observa que las casaciones acogidas fluctúan desde 2 fallos (2014) hasta 10 (2022), mientras que el porcentaje de resoluciones modificadas experimenta un pico en 2017 (19%) y se reduce luego gradualmente, alcanzando un mínimo de 4% en 2024. Aun cuando 2022 presenta la mayor cantidad de casaciones acogidas, la disminución sostenida del porcentaje de sentencias modificadas en los últimos años sugiere una menor intervención de la Corte en la rectificación de fallos.



Dicho lo anterior, durante el período 2013-2024 los TA han dictado 476 sentencias sobre reclamaciones de ilegalidad, de las cuales 46 han sido modificadas por la Corte Suprema vía recurso de casación, es decir, un 10% de total. Con esto podemos elaborar nuestro indicador de coherencia, donde el valor 1 representa ninguna coherencia, porque la CS modificaría el total de las resoluciones, mientras que el valor 0 significa total coherencia, en cuanto la CS siempre estaría de acuerdo con lo resuelto por los TA. **Acorde a los datos expuestos nuestro indicador de coherencia para la justicia ambiental es de 0.1, es decir, 1 de cada 10 sentencias son modificadas, lo cual implica un alto nivel de coherencia cuantitativo entre los TA y la CS.**



## Reflexiones finales

El presente informe tiene como objetivo principal evaluar el nivel de coherencia cuantitativa entre los fallos emitidos por los Tribunales Ambientales y las resoluciones de la Corte Suprema en el ámbito de las reclamaciones de ilegalidad. La medición de esta coherencia se concibió como una herramienta para analizar el impacto de las decisiones del Máximo Tribunal en el diseño institucional de la justicia ambiental en Chile, considerando la consolidación de un foro judicial especializado que aborda las complejidades del Derecho Ambiental.

**Los principales resultados obtenidos indican que, entre 2013 y 2024, los TA dictaron 476 sentencias sobre reclamaciones de ilegalidad, de las cuales 249 (52%) fueron objeto de recursos de casación. De estas, 149 recursos fueron resueltos por la Corte Suprema, resultando en el rechazo de 103 (69%) y la aceptación de 46 (31%).** Este análisis permitió calcular un indicador de coherencia de 0.1, que refleja una alineación significativa entre ambas instancias, dado que solo el 10% del total de las sentencias de los TA fueron modificadas por la CS. Además, se observó una evolución en las sentencias casadas y sus resultados: mientras los picos de modificaciones alcanzaron el 19% en 2017, en 2024 la proporción de sentencias modificadas se redujo a un 4%, sugiriendo una disminución en la intervención del Máximo Tribunal.

Desde una perspectiva institucional, este resultado muestra una alta coherencia cuantitativa entre los TA y la CS, al menos en lo que respecta a las reclamaciones de ilegalidad. Esto, a su vez, sugiere que los TA son el principal foro de resolución de los conflictos ambientales. En ese sentido, la baja tasa de intervención por parte de la CS puede interpretarse como una validación de las decisiones técnico-jurídicas de los TA.

Sin embargo, lo anterior es una conclusión provisoria y parcial, ya que aún queda avanzar hacia un análisis más detallado de la evolución jurisprudencial de la CS. Comprender cómo se interpretan y aplican los principios del Derecho Ambiental en las casaciones acogidas y el impacto sobre los tribunales y actores como el Servicio de Evaluación Ambiental es fundamental saber en qué medida la CS en general, y más allá de casos puntuales, ha fortalecido o no la institucionalidad medio ambiental. Además, y dado que el informe sólo se limita a las reclamaciones, no se consideran otras vías de impugnación que, aunque cada vez menos utilizadas, puede llegar a conocer la Corte Suprema, como lo serían apelaciones de recursos de protección o nulidad de derecho público, por ejemplo.